

DECISIÓN 768

Sistema de Información de Estadísticas
de Turismo de la Comunidad Andina

LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los Artículos 3 literal c), en la parte correspondiente a los Programas y Acciones de Cooperación Económica y Social, y 127 del Acuerdo de Cartagena; la Decisión 700 y la Decisión 463; la Propuesta 250/Rev. 2 de la Secretaría General;

CONSIDERANDO: Que en las XXI y XXVIII Reuniones del Comité Andino de Autoridades de Turismo - CAATUR, se acordó trabajar en una norma comunitaria que precise los contenidos y aspectos metodológicos básicos que deben desarrollarse de manera armonizada para la implantación y continuidad de las estadísticas básicas y sobre la cuenta satélite de turismo, respectivamente;

Que el Programa Estadístico Comunitario 2008-2013 establecido por la Decisión 700 de la Comisión de la Comunidad Andina, entre sus acciones estadísticas relacionadas con el turismo establece la elaboración de cuentas satélites, así como también constituir un sistema estadístico comunitario relativo al turismo andino;

Que la Decisión 463 establece que las Autoridades de Turismo de los Países Miembros, con el apoyo de la Secretaría General, adelantarán acciones tendientes a mejorar la recolección y procesamiento de la información turística en la Subregión y facilitarán el establecimiento del sistema estadístico andino de turismo, que proporcione información sobre la oferta y la demanda turística de los Países Miembros;

Que en la III Reunión de Expertos Gubernamentales en estadísticas de Turismo se reconoció que la producción de estadísticas de Turismo y Cuentas Satélites debía estar orientada a satisfacer la demanda de los tomadores de decisiones y autoridades políticas, de tal manera que les ayudara a monitorear y evaluar las políticas y metas públicas relacionadas con este sector. Asimismo, se reiteró la dificultad de elaborar cuentas satélites del turismo sin contar previamente con las estadísticas básicas requeridas;

Que es necesario establecer bases metodológicas armonizadas para recopilar las estadísticas comunitarias e iniciar un proceso de adopción de las recomendaciones internacionales en este campo;

Que es preciso contar con información coyuntural a corto plazo para medir las repercusiones estacionales de la demanda sobre la capacidad de alojamiento turístico y con ello ayudar a las autoridades públicas y a los operadores económicos a preparar estrategias y líneas de acción más adecuadas para mejorar tanto el reparto de las variaciones a lo largo del año como el nivel de prestaciones de las actividades turísticas;

Que los datos estadísticos de los diferentes Países Miembros recopilados en el marco de un sistema comunitario han de ser fiables y comparables entre sí y que se hace necesario, por tanto, establecer conjuntamente los criterios básicos para cumplir estos requisitos;

Que es conveniente establecer condiciones de transmisión, adaptación y recopilación de los resultados a la Secretaría General, para contar con la información óptima y útil que garantice el objetivo perseguido en la presente Decisión;

DECIDE:

Aprobar el presente

Sistema de Información de Estadísticas de Turismo de la Comunidad Andina

CAPITULO I

OBJETIVO

Artículo 1.- Objetivo y Marco Conceptual

La presente Decisión tiene como objetivo establecer los lineamientos para contar con un sistema de información sobre las estadísticas de turismo a nivel comunitario y elaborar periódicamente la cuenta satélite de turismo.

El marco conceptual y metodológico a emplear por las instituciones responsables de los Países Miembros para elaborar las estadísticas que comprende esta Decisión, será el señalado en las recomendaciones internacionales para estadísticas de turismo de la Organización Mundial del Turismo.

CAPITULO II

CONJUNTO DE DATOS

Artículo 2.- Conjunto de datos

Las estadísticas sobre la oferta y demanda turística, a que se refiere la presente Decisión, están establecidas en los conjuntos de datos comprendidos en las estadísticas estructurales y coyunturales y las estadísticas de síntesis.

Artículo 3.- Estadísticas estructurales y coyunturales

Las estadísticas estructurales y coyunturales comprenden los siguientes conjuntos de datos;

- a) Flujos de visitantes.
- b) Características del visitante.
- c) Gasto turístico receptor.
- d) Gasto turístico emisor.
- e) Gasto turístico interno.
- f) Producción de las actividades características del turismo.
- g) Ocupabilidad de los servicios característicos del turismo: hoteles, transporte, entre otros.
- h) Otras.

Artículo 4.- Estadísticas de síntesis

Las Estadísticas de Síntesis comprenden los siguientes conjuntos de datos:

- a) Matriz de empleo.
- b) Cuenta Satélite del Turismo.

CAPITULO III

RESPONSABLES DE LA PRODUCCIÓN Y TRANSMISIÓN DE LOS DATOS

Artículo 5.- Producción de las estadísticas de turismo

Los Países Miembros recolectarán, procesarán, analizarán y transmitirán la información estadística sobre la oferta y la demanda turística.

Los Órganos de Enlace de los Países Miembros informaran a la Secretaría General de la Comunidad Andina, que instituciones o servicios nacionales de estadística son responsables de la producción y transmisión de los datos establecidos en los Artículos 3 y 4 de la presente Decisión.

La producción de la información se realizará teniendo en cuenta los conceptos, clasificaciones y criterios sobre turismo usados para fines estadísticos, que se establecen en las Recomendaciones Internacionales para Estadísticas de Turismo.

Artículo 6.- Transmisión de los datos

Las instituciones o los Servicios Nacionales de Estadística referidos en el Artículo 5 remitirán sus resultados haciendo uso de los medios de transmisión electrónica, los cuales se determinarán en las Reuniones de Expertos Gubernamentales establecidas en el Artículo 9.

La transmisión de los datos se realizará teniendo en cuenta el principio de secreto estadístico establecido en el numeral 2 y el precepto básico de confidencialidad estadística establecido en el numeral 5, del Anexo 2 de la Decisión 700.

Artículo 7.- Modificación de los datos

En el caso de haberse modificado los datos ya transmitidos, los Servicios Nacionales transmitirán los datos corregidos dentro de las cuatro semanas siguientes de realizada la actualización.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8.- Informes

La Secretaría General presentará informes anuales de los resultados obtenidos en aplicación de la presente Decisión al Comité Andino de Autoridades de Turismo (CAATUR) y al Comité Andino de Estadística (CAE).

Artículo 9.- De las reuniones de Expertos Gubernamentales

La Secretaría General convocará a Reuniones de Expertos Gubernamentales en Estadísticas de Turismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Decisión 471, a fin de someter a su consideración técnica los procedimientos para la aplicación de la presente Decisión.

La Secretaría General podrá conceder plazos de hasta 3 años para la adaptación que requieran los Sistemas Estadísticos a fin de dar cumplimiento de las Resoluciones correspondientes.

Artículo 10.- Aspectos reglamentarios

La Secretaría General, previa opinión de los expertos gubernamentales y del Comité Andino de Estadística cuando corresponda, reglamentará mediante Resolución los aspectos técnicos necesarios para la plena aplicabilidad de la presente Decisión.

Artículo 11.- Entrada en vigencia

La presente Decisión entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Comunidad Andina.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once.